



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00008-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0117

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por la señora Jaqueline Rendón Salcedo contra la señora Paola Andrea Castañeda Zapata, será inadmitida porque:

1. No cumple el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. porque no indica los domicilios de la demandante y la demandada. ¹
2. No dio cumplimiento al inciso primero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 porque, pese a afirmar que se desconoce el correo electrónico de la demandada, nada se dice respecto de otro canal digital a través del cual se le pueda notificar (WhatsApp, Facebook, etc.).

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1º de núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso Ejecutivo promovido por la señora Jaqueline Rendón Salcedo y en contra de Paola Andrea Castañeda Zapata.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar la doctora Claudia Zulema Cervantes Rendón.

NOTIFÍQUESE

¹ No pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16(M. P. Ariel Salazar).

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cbb6d3e80aa19c25a2ba6946f6acce34f7821388f4147ed96e8a8432dcc541**

Documento generado en 31/01/2023 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>